

RAD (2020-125): EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)
APODERADO: DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
DEMANDADO: JEISSON SARMIENTO ANGARITA (CC.91.047.720)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), diciembre 03 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diciembre tres de dos mil veinte.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JEISSON SARMIENTO ANGARITA (CC.91.047.720) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto por C.G.P., esto es el sistema oral. Reunidos los requisitos de los arts. 82 y s.s. , 468 y s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagaré) clara, expresa y exigible; del gravamen (hipoteca); así como la titularidad del bien perseguido en cabeza del demandado (escritura y folio de matrícula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso, por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 18, 28 num. 3° y 7°, y 29 del CGP.

Como quiera que en el folio de matrícula del predio objeto de hipoteca aparece en la anotación N° 012 hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de CREZCAMOS (NIT.900.211.263.0) otorgada por el aquí demandado, se procederá como lo manda el art. 468, numeral 4° del CGP, esto es, ordenar citar a los precitados terceros acreedores que tienen hipoteca sobre el mismo predio objeto de litigio, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación de notificación se realizara según lo dispuesto en los art. 08 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y se dará el plazo para que éste presente la demanda será diez (10) días a partir de su notificación.

Se requerirá al accionante para que arrime la consignación de \$ 6.000.00, correspondientes al pago de arancel judicial por notificación, por ser un proceso de menor cuantía, según lo mandado por Acuerdo PSA 14-10280 de dic. 22/14, art. 1°, num. 2, literal a), expedido por el C.S. de la Jud. (Sala Administrativa).

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a JEISSON SARMIENTO ANGARITA (CC.91.047.720) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 060056100000077 OBLIGACIÓN No. 725060050001714
 - a. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31.110.966.00) moneda corriente por concepto de saldo a capital contenida en el pagaré otorgado por el señor JEISSON SARMIENTO ANGARITA el 31 de julio de 2015.
 - b. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.520.593.00) correspondiente a el valor de los intereses corrientes liquidados desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019.
 - c. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.248.660.00) correspondiente al valor de los intereses moratorias liquidados desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020, fecha de generación de la TABLA DE AMORTIZACIÓN.
 - d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 21 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación

- e. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$192.154.00) por valor de otros conceptos, indicados en el numeral undécimo de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, JEISSON SARMIENTO ANGARITA (CC.91.047.720) así:

2.1 El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado denominado "EL SALTO", situado en la vereda Portachuelo del municipio de Rionegro del departamento de Santander, con una extensión superficial aproximadamente de 4 hectáreas, todos sus cultivos y mejoras, el inmueble se distingue en el catastro con predio No. 00-01-0013-0105-000 y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-62378 de propiedad del demandado. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: Se ordena citar a los terceros acreedores CREZCAMOS (NIT.900.211.263.0) quienes tienen embargo ejecutivo bajo el rad. 2018-004 de este despacho, sobre el mismo predio objeto de litigio, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La notificación se realizará según lo dispuesto en los art. 08 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

SEXTO: En el momento procesal respectivo, si es del caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

SEPTIMO: Téngase y reconózcase al Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, con CC. N. 51.851.333 y T.P. 70.473 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-125- 000

(Fecha radicación: 28 DE SEPT/ DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-125): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)
APODERADO: DRA. DANA YOLANDA
AGUILAR DURAN
DEMANDADO: JEISSON SARMIENTO
ANGARITA (CC.91.047.720)

2020-125